

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía*, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.

Las providencias judiciales, á *treinta*

Los de prendadas, á *diez*.

Los demás, á *veinte*.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 26 de diciembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Fué idea que presidió á la redacción del Real decreto de 17 de mayo del corriente año la de llamar á la vida del Estado á todas las fuerzas productoras del país, que al crear riqueza deben apetecer que las funciones administrativas de Fomento, supletorias de las sociales, se armonicen con éstas y coadyuven á su expansión en forma tal que, al robustecerlas, las hagan comprender la necesidad de su desarrollo creciente. Y á tal fin, entendía entonces el Ministro que suscribe ser paso obligado la colaboración de los organismos corporativos y profesionales en orden á trocar el recelo en confianza y el apartamiento en volitivo concurso, base previa y precisa del cumplimiento de deberes que por igual atañen al Estado y á la sociedad, y que si á ésta obligan á laborar su propio engrandecimiento, á aquél imponen una atención solícita para res-

petarla, favorecerla y permitirle realizar por sí una tarea que el Estado no debe hacer, sino suplir.

Grato es reconocer al Ministro que suscribe que no erró á la sazón, pues que el vigoroso despertar de las clases productoras en tan corto lapso de tiempo ha venido á confirmar la facilidad de hallar resortes de Gobierno en las mismas fuerzas sociales, sin más que hacer un llamamiento á sus sentimientos de recta y bien orientada administración, sentimientos á las veces dormidos, pero nunca inexistentes.

Y en tal camino es de conveniencia desenvolver con toda claridad principios en aquella Real disposición contenidos, y conducentes á entregar las funciones de dirección y de mando en cada provincia á la sociedad misma por el órgano de una personalidad arrancada de su seno, y que al unir en su ejercicio el sentir del gobernado y la responsabilidad del gobernante, asegure á aquél del uso que ha de hacerse de las atribuciones de la Administración, así como de la finalidad que la misma se propone alcanzar, y al segundo capacite para hallar siempre eco en la consecución de las disposiciones que en bien del común dicte, no menos que autoridad moral para exigir de cada cual el cumplimiento de su individual ó social deber, y alientos para simbolizar en su persona el deseo de un pueblo para ser bien gobernado y el vivo interés en quien ejerce autoridad de ponerla al servicio de aquel mismo en virtud de cuyo poder se ejerce poder tan sólo á la propia nación reservado.

Pensando así, el Ministro que suscribe cree responder á esos anhelos determinando con precisión la figura de los Jefes de Fomento y Delegados regioes de Industria y Comercio, creados por Real decreto de 17 de mayo último, figura borrosa de intento en aquel Real decreto, hasta que su propia conveniencia social y su utilidad administrativa les hiciera destacarse en el impulso dado á la empresa de reorganización de los servicios de Fomento, sin que haya que hacer otra cosa al presente que trazar el marco al cuadro de su acción.

A ello provee el presente Real decreto, y si no se equivoca el Ministro que suscribe al querer orientar la obra de la organización económica en el sentido de la penetración de todas las fuerzas llamadas á vivirla, y al aspirar á consolidarla entregándola á los mismos á quienes debe beneficiar por la educación social, económica y técnica de que vaya dotándoles, podremos todos acordar trazar el plan definitivo de nuestra reconstitución productora y encarnarlo en la realidad, madura, pronta y consistentemente.

Madrid 20 de diciembre de 1907.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,
Augusto González Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º La creación de las Jefaturas de Fomento y de las De-

legaciones regias de Industria y Comercio tiene por objeto confiar á una personalidad elegida de entre las clases productoras la representación de la Administración Central en asuntos de Fomento, y la ejecución de las disposiciones legales encaminadas al desarrollo de la producción nacional.

En su virtud, los Jefes de Fomento y los Delegados regios de Industria y Comercio, nombrados con arreglo al art. 36, párrafo 4.º, del Real decreto de 17 de mayo del corriente año, son los Jefes superiores de Agricultura, Ganadería, Montes y Minas y de Industria y Comercio, en sus respectivas provincias, y como tales tendrán los honores y consideraciones de Jefes superiores de Administración civil.

Dicho Jefes asumirán, como autoridad inmediata superior en la provincia, desde luego todas las atribuciones y facultades concedidas á los Gobernadores civiles por disposiciones ministeriales en asuntos dependientes del Ministerio de Fomento, y reemplazarán á los mismos en las que les están conferidas por preceptos expresos legislativos á medida que éstos se modifiquen por las Cortes del Reino.

Art. 2.º Se exceptúan de la competencia de los Jefes de Fomento y Delegados regios los asuntos concernientes al ramo de Obras públicas, que continuarán en su forma actual administrativa, sin intervención, como autoridad ejecutiva, de los Jefes de Fomento ni Delegados regios.

Art. 3.º Disposiciones legislativas ulteriores y especiales determinarán las facultades que hayan de conferirse á las nuevas autoridades provinciales en los ramos de Montes y de Minas.

Art. 4.º En los servicios de Higiene y de Policía pecuaria será el Jefe de Fomento el superior jerárquico del Inspector provincial para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 33 al 42 del Real decreto de 25 de octubre del corriente año, colaborando cuando haya lugar á la función sanitaria encomendada por leyes y disposiciones del Ministerio de la Gobernación á los Gobernadores civiles, que son los Jefes superiores en cada provincia, por lo que concierne á dicho ramo de Sanidad general.

Art. 5.º Los Jefes de Fomento y Delegados regios, en sus gestiones obran siempre como Delegados del Gobierno en los asuntos del Ministerio de Fomento que les

están encomendados por los Reales decretos de 17 de mayo y 25 de octubre del corriente año.

Art. 6.º Compete á los Jefes de Fomento, como autoridad provincial superior en servicios de Agricultura, usar de la facultad concedida por el art. 33 del Real decreto de 17 de mayo en orden á autorizar las salidas de los Ingenieros agrónomos para ejecución de los servicios propios de su cargo, encaminándose lo preceptuado en dicho artículo á que las salidas se verifiquen en el momento y con la urgencia ó con la regularidad convenientes, sin necesidad de la dilación de esperar la autorización superior y á que el Jefe de Fomento, bien por acuerdo del Consejo provincial, bien por su propia iniciativa, pueda ordenar dichas salidas para obtener el rápido y exacto cumplimiento de las funciones encomendadas al servicio agronómico.

Art. 7.º Lo dispuesto en el artículo 33 del Real decreto de 17 de mayo último respecto á la intervención del Jefe de Fomento y de los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería en la dirección de los Laboratorios agrícolas, así como lo determinado en el 41 del mismo Real decreto y en los del de 25 de octubre: arts. 76 (apartados 2.º y 7.º), 163 (párrafo 2.º), 176, 170 (apartados 1.º, 8.º y 13), 177, 187 (apartados 1.º y 7.º), y 215 (apartados 1.º, 7.º y 8.º), se entienda en función del cometido asignado á las nuevas autoridades y organismos de fundir las necesidades agrícolas de cada comarca con los servicios sostenidos por el Estado para su satisfacción, en forma que los planes, trabajos, experiencias y estudios realizados sean los que la representación de la propia Agricultura crea más útiles y convenientes al progreso general.

La dirección técnica y la ejecución agronómica de dichos planes y estudios corresponde á los Ingenieros agrónomos, significando la ulterior aprobación por los respectivos Consejos de la labor realizada en cada Centro, la penetración de todos los servicios con el fin á que deben su creación y la adaptación de sus funciones á la obra educativa que les compete.

Art. 8.º Los Jefes de Fomento y los Delegados regios cuidarán de que se cumplan las leyes y disposiciones de sus superiores jerárquicos y las instrucciones ú órdenes de las respectivas Secciones del Consejo Superior de la Pro-

ducción, y de que se inserten en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Art. 9.º Los Jefes de Fomento y los Delegados regios de Industria y Comercio tendrán, como Presidentes de los respectivos Consejos, las atribuciones siguientes:

Primera. Presidir las sesiones y dirigir las discusiones de dichos organismos.

Segunda. Ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos y tramitar, á quien corresponda, las exposiciones que aquéllos, en uso de su derecho, hicieran al Consejo Superior, al Ministro de Fomento y al Gobierno, así como las comunicaciones que deben dirigir en virtud de los arts. 39 y 50 del Real decreto de 17 de mayo.

Tercera. Corresponderse en los asuntos de su competencia con las Autoridades, Corporaciones y particulares de la provincia que fuese necesario, haciéndolo por conducto del Ministerio de Fomento cuando hubieren de entenderse con los de otras provincias ó con el Gobierno.

Cuarta. Ejercer todas las funciones propias de Ordenadores y Jefes de la inversión de los fondos y su contabilidad destinados á los Consejos.

Quinta. Comunicar á los Alcaldes de los pueblos y á las autoridades y personas á quienes compete las disposiciones que dicten ó los acuerdos de los Consejos para el cumplimiento de los servicios que les están encomendados, pudiendo dirigirse á las autoridades correspondientes para recabar de éstos, según los casos, el cumplimiento de sus disposiciones ó la imposición de la multa que proceda.

Art. 10. Conforme á lo establecido en los artículos 33 y 45 del Real decreto de 17 de mayo último, los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería y los de Industria y Comercio serán los Cuerpos consultivos de los Jefes de Fomento y Delegados regios en todos los asuntos que tengan señalado trámite administrativo por disposiciones especiales de este Ministerio, y en las que se requiriera el informe del suprimido Consejo provincial de Agricultura é Industria.

Sus funciones serán ejecutivas en cuanto concierna á la realización de informaciones y estadísticas y á la organización de la enseñanza y demás servicios encomendados por los citados artículos del referido Real decreto á los Consejos como atribuciones nuevas.

Art. 11. Como ampliación de lo

dispuesto en los artículos 39 y 50 del repetido Real decreto de 17 de mayo, los Consejos provinciales podrán redactar el Reglamento para su funcionamiento y régimen interior, entendiéndose que para celebrar sesión se requiere la presencia de la mayoría del total de Vocales que, según el Real decreto de 17 de mayo del corriente año, deben tener los Consejos, y se entenderá acordado lo que votasen la mitad más uno de los Vocales presentes en la sesión.

En el caso de no reunirse la mayoría de Vocales, se hará una nueva convocatoria para el día que señale el Presidente, y en esta segunda reunión pueden tomarse acuerdos cualquiera que sea el número de los Vocales que concurren.

Los Vocales del Consejo están obligados á concurrir puntualmente á todas las sesiones ordinarias y extraordinarias, no impidiéndolo justa causa, que acreditarán en sus casos.

La falta á cuatro reuniones consecutivas será considerada como renuncia tácita del cargo.

Art. 12. Los acuerdos, disposiciones y circulares de los Consejos y los de sus Presidentes tendrán carácter oficial, y deben ser publicados en el *Boletín Oficial* á petición suya, y á los mismos serán remitidos por los demás Centros oficiales las publicaciones que se dicten y los datos necesarios que los Consejos reclamen referentes á los servicios de Agricultura y Ganadería y de Industria y Comercio.

Art. 13. Los Consejos están autorizados para hacer publicaciones de Memorias, Revistas y Anuarios, y organizar Centros de información comercial para el estudio y recopilación de informes y datos de la producción y de los mercados extranjeros, y al efecto podrán solicitar del Centro Nacional de Información Comercial, de los Registros mercantiles y demás Centros y organismos oficiales, y les serán remitidos, los datos é informaciones que sean necesarios.

Art. 14. Los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería y los de Industria y Comercio, además de las facultades que se les concede por Real decreto de 17 de mayo del corriente año, artículos 33 y 45, y de las atribuciones conferidas á las suprimidas Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio por el Real decreto de 14 de diciembre de 1859, serán oídos precisamente por los Gobernadores civiles antes

de la resolución de los expedientes, en los casos siguientes:

Los Consejos de Agricultura y Ganadería, en los expedientes de desecación de lagunas y terrenos pantanosos, servidumbres de acueductos para el riego, servidumbre de abrebaderos, servidumbre de estribo de presa, servidumbre de caminos de sirga, aprovechamiento de aguas públicas para riegos y para viveros ó criaderos de pecer.

Los Consejos de Industria y Comercio, en los expedientes de servidumbres de acueductos para establecimiento de baños y fábricas y de estribo de presa, aprovechamiento de aguas públicas para el servicio doméstico, fabril é industrial, navegación y flotación, abastecimiento de ferrocarriles, barcas de paso y puentes flotantes y en todos los demás casos en que, con arreglo á las leyes y Reglamentos vigentes en materias de Industria y Comercio, se requiera además el informe de las Diputaciones ó Comisiones provinciales, así como en las reclamaciones sobre el suministro de flúido para el alumbrado y abastecimiento de agua por medio de contadores.

Art. 15. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º del Reglamento de 21 de diciembre de 1903, los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería y los de Industria y Comercio de las provincias en las que esté constituida Junta de Obras de puertos, elegirán un Vocal cada uno, respectivamente, para que los represente en dichas Juntas.

Art. 16. Desde la publicación de este Real decreto cesarán en sus cargos los Comisarios regios de Agricultura, Industria y Comercio nombrados hasta la fecha de la promulgación del de 17 de mayo último. Asimismo se declara disueltos los Consejos provinciales de Agricultura, Industria y Comercio que venían funcionando para la resolución de expedientes de tramitación hasta la completa constitución de los creados por el Real decreto de 17 de mayo, los cuales reemplazan á aquéllos en todas sus funciones, preeminencias y representaciones.

Art. 17. Quedan derogadas cuantas disposiciones hayan sido dictadas por el Ministerio de Fomento que se opongan á lo estatuido en este Real decreto.

Dado en Palacio á veinte de diciembre de mil novecientos siete.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

El ilustrísimo señor Director general de Administración me comunica, con fecha 18 del actual, la siguiente orden:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Aquilino Ochoa contra providencia de ese Gobierno, que confirmó un acuerdo del Ayuntamiento de Cillorigo imponiéndole una multa de 10 pesetas, por haberse negado á suspender el aprovechamiento de seis hayas, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público por este medio á los efectos interesados.

Santander 23 diciembre de 1907.

El Gobernador civil,

Justino Bernad y Valenzuela.

SECCION DE MINAS

Número 13.367

Don Torcuato Jusué Fernández, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Pedro García Sabando, vecino de Solares, ha presentado el 14 del actual una solicitud de concesión de 7 pertenencias, con el nombre de «Luz», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Las Máquinas, término del Ayuntamiento de Riotuerto.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina E. de la casa de don Esteban Cacicedo, y se medirán: al N. 50 metros la 1.ª estaca; al O. 200 la 2.ª; de ésta al S. 600 la 3.ª; al E. 400 la 4.ª, y al punto de partida 150 metros, quedando cerrado el perímetro, según registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudica-

dos puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 23 de noviembre de 1907.—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

Número 13.368

Don Torcuato Jusué Fernández, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Hilario Eguren y Fernández, vecino de Bilbao, ha presentado el 16 del actual una solicitud de concesión de 40 pertec en el, con el nombre de «Filito», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Pina, término del Ayuntamiento de Castro Urdiales.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la puerta de entrada de la casa propia ad de dona A. Pérez, en el paraje de P. y se medirá: al E. 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al S. 200 la 2.ª; al O. 400 la 3.ª; al N. 800 la 4.ª; al E. 400 la 5.ª, y al S. 600 metros á la 1.ª, quedando cerrado el perímetro, según registrado.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 25 de noviembre de 1907.—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

El señor Gobernador ha admitido las renuncias de los registros mineros «Fortuna», núm. 13.371, y «Soledad», núm. 13.372, y francos y registrables los terrenos de su designación.

Santander 21 de diciembre de 1907.—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

DON JOSÉ M.^a FAES CELLERUELO, Secretario de la Audiencia provincial de Santander.

Certifico: Que reunida la Junta de gobierno de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo treinta y tres de la ley del Jurado, de familia y capacidades de los doce Juzgados que corresponden á esta Audiencia, quedaron ultimadas, por lo que se refiere al partido de Villacarriedo, en la forma siguiente:

PARTIDO JUDICIAL DE VILLACARRIEDO

JURADOS

Cabezas de familia

Número de orden	Nombres y apellidos	Vecindad
1	D. Isidoro Fernández Villanueva.....	La Cueva
2	Francisco Mora Fernandez.....	Villabáñez
3	Sabino Crespo Ortiz.....	Idem
4	Ramón Lombilla Ruiz.....	Quintana
5	Eustaquio Martínez Conde.....	Borleña
6	Modesto Macías Rollán.....	Corvera
7	Juan Martínez Martínez.....	Alceda
8	Luis Ortiz Corvera.....	Castillo
9	Narciso Pérez Camino.....	Prases
10	Antonio Pelaya Manzón.....	Ontaneda
11	Maximino Pérez Sáinz.....	Corvera
12	José Quintana Sierra.....	San Vicente
13	Alejandro Rueda Portilla.....	Idem
14	Restituto Villas Villegas.....	Corvera
15	Rosendo Díaz González.....	San Miguel
16	Leopoldo Díaz Arce.....	Idem
17	Leopoldo Ezcuanco Martínez.....	Entrambasaguas
18	Francisco González González.....	San Miguel
19	Tomás Ibáñez Ortiz.....	San Andrés
20	Francisco Eguren Mantecón.....	Aés
21	Pedro Fernández González.....	Hilas
22	Venancio Gutiérrez Sánchez.....	Vargas
23	Rafael Gómez Pellón.....	Aés
24	Florentino López Abascal.....	Hijas
25	Daniel Peña Pardo.....	Puente Viesgo
26	Fermín Rivero Garrido.....	Las Presillas
27	Manuel Salmón Ruiz.....	Vargas
28	José Tezanos Fernández.....	Puente Viesgo
29	Severino Cobo Laso.....	Llerana
30	Manuel Trueba Venero.....	Saro
31	José Concha Pérez.....	Llerana
32	Juan Herrero Gutiérrez.....	Alar
33	Antonio López Portilla.....	Aldano
34	Ildefonso López Mazón.....	La Sota
35	Fructuoso Fernández Pérez.....	San Roque
36	José Diego Pelayo.....	Abadilla
37	Bernabé Fernández Ruiz.....	Santa María
38	Cesáreo Gutiérrez Martínez.....	San Román
39	Maximino Gandarillas Cuesta.....	Encina
40	Raimundo Martínez Revuelta.....	San Román
41	Francisco Obregón Cuesta.....	Abadilla
42	Eugenio Obregón Pila.....	Santa María
43	Nazario Pila Conde.....	Argomilla
44	Jacinto Rumaso Sáinz.....	Idem
45	Félix Miranda Gómez.....	Iruz
46	Francisco González Villegas.....	Idem
47	José Pelayo Rodríguez.....	Villasevil

Número de orden	Nombres y apellidos	Vecindad
48	D. Pedro Arce Pacheco	Villasevil
49	Ventura Díaz Obregón	Santiurde
50	Manuel Diego Laso	Selaya
51	Gabino Fernández Cobo	Idem
52	Marcos Cano Revuelta	Vega de Pas
53	Agustín Gutiérrez Martínez	Guzparras
54	Manuel Gómez Ruiz	Vega de Pas
55	Marcos Barquín Ortiz	Santibáñez
56	Alfredo Cobo Cobo	Villacarriedo
57	Gerardo Gómez Barredo	B. de Carriedo
58	Gregorio Güemes Pérez	Villacarriedo
59	Juan Sáinz Pardo	Santibáñez
60	Manuel Veijas Fernández	Villacarriedo
61	Bernardo Santuas Vargas	Escobedo
62	Jenaro Ruiz Colsa	Idem
63	Serafín Villar Torres	La Cueva
64	Celestino Moya Prado	Socobio
65	José Cotera Vidal	Idem
66	Pedro Fernández Villanueva	Idem
67	Baldomero Sañudo San Román	Villabáñez
68	Fernando Peña Olavarrieta	Idem
69	José Prado Villar	Idem
70	Serafín Hoz Escalada	Idem
71	Manuel Cieza González	Idem
72	Gumersindo López Arriero	San Vicente
73	Leonardo Martínez Conde	Borleña
74	Fernando Muñoz Ruiz	Castillo
75	Isidro Martínez Riancho	Ontaneda
76	Nemesio Obeso Carrera	Alceda
77	Simón Magalde Pérez	Ontaneda
78	Valentín Pozas Calderón	Idem
79	Valentín Quintanal Calderón	Idem
80	Higinio Quintanal Villegas	Borleña
81	Baltasar Rueda López	Esponzués
82	Manuel Rodríguez Collantes	Quintana
83	Bonifacio Díaz Corvera	San Miguel
84	Ventura Díez Gutiérrez	Idem
85	Mariano Fernández Gómez	Idem
86	Rosendo Gutiérrez Revuelta	Idem
87	Hipólito Ibáñez García	San Andrés
88	Remigio Fernández Sáinz	Puente Viesgo
89	Matías Gómez Quintana	Vargas
90	José Gómez Pellón	Hijas
91	Aurelio Mora Fernández	Puente Viesgo
92	Julián Ruiz López	Las Presillas
93	Martiniano Torre Miera	Vargas
94	José Fernández Gómez	Llerana
95	Esteban Ruiz Gómez	Idem
96	Fidel Gómez Barrera	Saro
97	Aurelio Gómez González	La Sota
98	José López Mantecón	Alar
99	Rosendo López López	Aldano
100	Juan Barquín Cano	Merilla
101	Alejandro Lavín Cobo	San Roque
102	Tomas Diego Pila	Santa María
103	Casto Fernández Mirones	Argomilla
104	José García Barrera	San Román
105	Desiderio García Rubalcaba	Abadilla
106	José Mora Gutiérrez	Santa María
107	Julio Mora Rodríguez	San Román
108	Enrique Obregón Portilla	Encina
109	Santiago Pila Ruiz	Argomilla
110	Jerónimo Ruiz Saro	Santa María
111	José Mora Pardo	Iruz
112	Daniel Rebolledo Fernández	Idem
113	Manuel Bustillo Fernández	Villasevil

(Continúa en la plana siguiente.)

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Luena

Don Pedro González Mora, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que formado el repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal para el año de 1908, la Junta repartidora ha acordado se expongan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta el día 28, á la hora de las doce de la mañana, en el local de sesiones de las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos, sin que después aleguen ignorancia.

Luena 20 de diciembre de 1907.
—El Alcalde, *Pedro González*.—
P. S. M.: El Secretario, *Cosme P. Porras*.



Ayuntamiento de Cartes

El proyecto del presupuesto ordinario para el próximo año de 1908, y que ha de regir en este Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por el término de ocho días, á fin de que por los interesados se produzcan sobre el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas, dentro de dicho plazo.

Y para conocimiento del público y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de su publicidad, con arreglo á la ley, se pone el presente en Cartes á 18 de diciembre de 1907.—El Alcalde, *Adolfo del Cerro*.



Ayuntamiento de San Roque de Riomiera

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, pertenecientes á los años de 1904 y 1905, se hallan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de la Corporación, á los efectos de reclamación.

San Roque de Riomiera 21 de diciembre de 1907.—El Alcalde, *José Barquín*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Número
de
orden

Nombres y apellidos

Vecindad

DON CELSO TORRES NAFRÍA, Presidente de la Audiencia provincial de Santander.

Hago saber: Que verificado en este Tribunal el alarde de las causas que son de la competencia del Jurado, y cuyos juicios han de celebrarse durante el primer cuatrimestre del año mil novecientos ocho, he dictado acuerdo con esta fecha señalando, para dar comienzo a las sesiones de los mismos, el día treinta de enero próximo, a las diez y media de la mañana, en el local de esta Audiencia; cuya resolución se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido en el artículo cuarenta y dos de la ley estableciendo el juicio por jurados.

Santander diez y seis diciembre de mil novecientos siete.—*Celso Torres.*—P. S. M., *José María Faes.*

DON AGUSTÍN MUÑOZ Y TRUGEDA, Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de cabezas de ganado caballar contra Dionisio Majo Sánchez, Antonio Manuel Fernández Ruiz y Rosario y Fidelia Sánchez Campo, vecinos de Peñacastillo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza a los mismos a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo a las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura y conducción ante este Juzgado de referidos procesados, los cuales el primero es de veinticinco años, hijo de Angel y María, natural de Gijón; el segundo de veintiocho años, hijo de Clemente y Cristina, natural de Lloreda, y las otras de veintisiete y quince años, hijas de Francisco y Carolina, naturales de Mercadal.

Dada en Santander a seis de diciembre de mil novecientos siete.—*Agustín Muñoz Trugeda.*—P. S. M., *Juan Castrillo.*

114	D. Rafael Bustillo Sánchez.....	Iruz
115	Manuel Gutiérrez Gómez.....	Santiurde
116	Severino Carral Sáinz.....	Selaya
117	Prudencio Fernández Abascal.....	Idem
118	Alejo López y López.....	Vega de Pas
119	Jesús Casuso Abascal.....	Villacarriedo
120	Luis Fernández Cobo.....	Idem
121	Miguel Ortiz Trueba.....	Escobedo
122	Juan Vélez Alonso.....	Idem
123	Gregorio Cieza González.....	Villabáñez
124	Segundo Bustillo Mirones.....	Idem
125	Manuel Martínez Mallavia.....	Villasevil
126	Manuel Diego García.....	Selaya
127	Eloy Gárate López.....	Idem
128	Antonio Diego Sáinz.....	Villacarriedo
129	Ramón Bustillo Justo.....	Villabáñez
130	Jesús Pérez Rueda.....	San Vicente
131	Eduardo Díaz Riva.....	San Miguel
132	Ignacio Ruiz Samperio.....	Puente Viesgo
133	Juan Gómez Sedano.....	Villasevil
134	Manuel Fernández Sota.....	Selaya
135	Eustaquio Diego Abascal.....	Villacarriedo
136	Plácido Ruiloba González.....	Idem
137	Fernando Blanco Setién.....	Vega
138	Cesar Castanedo Mula.....	Socobio
139	Mateo Edesa Quijano.....	Idem
140	Agustín Obregón Moya.....	Villabáñez
141	José López Villegas.....	Alceda
142	Valentín Fernández Lucio.....	San Miguel
143	Joaquín Colcha Gutiérrez.....	Villasevil
144	Manuel Gutiérrez Diego.....	Selaya
145	Federico Güemes Arroyo.....	Villacarriedo
146	Aurelio Ruiz Gómez.....	Idem
147	Narciso Fernández Sáinz.....	Selaya
148	Bernardino Penagos Ocejo.....	Santa María
149	Pedro Rodríguez Conde.....	Argomilla
150	Marcos Diego Sáinz Trueba.....	Selaya

Capacidades

1	D. Leoncio Mirones Barón.....	Villabáñez
2	Francisco Colsa Palazuelos.....	La Cueva
3	Gumersindo Díaz Fernández.....	Corvera
4	Manuel Iglesias González.....	San Vicente
5	Miguel Obeso Carrera.....	Ontaneda
6	León Riancho Revuelta.....	Alceda
7	Manuel Martínez Puente.....	San Andrés
8	Francisco Martínez Martínez.....	Rosconorio
9	Ildefonso Quintanal Revuelta.....	San Miguel
10	Joaquín Fernández Abisastuy.....	Puente Viesgo
11	Adolfo Hoyos Fernández.....	Hijas
12	Bernardino Sierra Gómez.....	Las Presillas
13	Manuel Sáinz Pardo.....	Puente Viesgo
14	Anibal Varillas Moral.....	Vargas
15	Manuel Cobo Saro.....	Saro
16	Simón Pérez Acebo.....	Llerana
17	Fulgencio Sáinz Maza.....	Saro
18	Domingo Ortiz Ortiz.....	San Pedro
19	Miguel Ruiz Revuelta.....	Idem
20	Santos Revuelta Ibáñez.....	Idem
21	Vidal Ruiz Abascal.....	San Roque
22	Gregorio Cuesta Mora.....	Argomilla
23	José García Fernández.....	Lloreda
24	Luis Gómez Rapado.....	Idem
25	Tiburcio García Quintana.....	Abadilla
26	Bernardino Obregón Bustillo.....	Encina

Número de orden	Nombres y apellidos	Vecindad
27	D. Maximino Pita Ruiz.....	Esles
28	Antonio Revuelta Gutiérrez.....	San Román
29	Manuel Sierra Muñoz.....	Totero
30	Gregorio Saro Barrera.....	Esles
31	Antonio Cuesta Gómez.....	B. de Toranzo
32	José Antonio Ordóñez Villegas....	Aceredo
33	Ventura Mallavia López.....	Villasevil
34	Angel Fernández y Fernández....	Selaya
35	José María Fernández Sáinz.....	Idem
36	Vidal Fernández Abascal.....	Idem
37	Manuel Cobo Ortiz.....	Vega de Pas
38	Joaquín Fernández González.....	Pedroso
39	Dámaso Fernández Pacheco.....	Abionzo
40	Cirilo Gómez Abascal.....	Tezanos
41	Celestino González Muñoz.....	Santibáñez
42	Pedro Pando Sáinz.....	Idem
43	Saturnino Sáinz Pardo.....	Pedroso
44	Angel Díaz Gutiérrez.....	Rasillo
45	Pedro Hervás Alonso.....	Escobedo
46	José Gutiérrez Fernández.....	Idem
47	Manuel García Diego.....	Villafufre
48	Ramón Cobo Saro.....	Vega
49	Alfonso Fernández Palazuelos....	Pomalungo
50	Buenaventura Fernández.....	Villabáñez
51	Felipe Trueba Ortiz.....	Socobio
52	Tomás Díaz Rueda.....	Prases
53	Manuel López Mantecón.....	Esponzués
54	Manuel Obregón Herrera.....	Alceda
55	Francisco Bustillo Rumayor....	Hijas
56	Antonio Gómez Quintana.....	Vargas
57	Joaquín Ibáñez Fernández.....	Puente Viesgo
58	José María Oviedo Torre.....	Los Corrales
59	Antonio Sánchez Bárcena.....	Puente Viesgo
60	José Ruiz Ruiz.....	Llerana
61	Primo Duomarco Herrera.....	Saro
62	Antonio Ortiz Gutiérrez.....	San Pedro
63	Felipe Ruiz Escudero.....	Idem
64	Juan Ortiz Pérez.....	San Roque
65	José Cuesta Lavín.....	Argomilla
66	Ramón Díez Sánchez.....	Idem
67	Dámaso Gutiérrez Lastra.....	Abadilla
68	Bernardino Gómez Gutiérrez.....	Lloreda
69	Juan Antonio Muñoz.....	Argomilla
70	Arsenio Penagos Saro.....	Abadilla
71	Pablo Revuelta Saro.....	San Román
72	Bernardo Ruiz del Prado.....	Penilla
73	José Sierra Ruiz.....	Esles
74	Pedro Antonio Villa y Cuesta....	Abadilla
75	Antonio Gutiérrez Mantecón.....	San Martín

Y para que así conste, y en cumplimiento de lo acordado por la expresada Junta de remitir al señor Gobernador civil de la provincia, á los efectos de la regla 6.ª del art. 33 de la ley que establece el juicio por Jurados, expido la presente lista certificada en Santander á treinta de octubre de mil novecientos siete.—*José María Faes.*

Junta municipal del Censo electoral

Distrito de Cillorigo

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la ley Electoral vigente, se han señalado como locales para las elecciones que puedan tener lugar durante el año de 1908, los siguientes:

Para la sección primera, de Tama, la escuela pública de niños situada en el barrio de Aliezo, de esta sección.

Para la sección segunda, Castro, la escuela del mismo pueblo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cillorigo 20 de diciembre de 1907.—El Presidente, *Mariano Bustamante.*

Don José Gómez Rada, Juez municipal de este término de Poblaciones y Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 22 de la vigente ley Electoral, la Junta ha acordado nombrar para las respectivas secciones Colegios electorales de este término en todas las elecciones que se celebren durante el año de 1908, los locales siguientes:

Para la sección primera.—Distrito de Lombrana.—La planta baja de la Casa Ayuntamiento, local espacioso, separado del salón de sesiones y oficinas municipales, por no existir casa escuela en el pueblo capital de Ayuntamiento.

Y para la sección segunda, del distrito de Uznavo, la casa escuela de dicho pueblo, sita en el centro del mismo.

Poblaciones á 12 de diciembre de 1907.—*José Gómez.*

Distrito de Miera

Don Leonardo Maza Acebo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la ley Electoral vigente, la Junta municipal de este término ha acordado, por unanimidad, con fecha 17 del corriente, designar como Colegios electorales durante el año 1908 los locales: para la primera sección, la escuela completa de niños del barrio de la Cárcoba, y para la segunda, la escuela de ambos sexos del barrio de Mirones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia expido la presente, que firmo en Miera, con el visto bueno del señor Presidente, á 18 de diciembre de 1907.—V.º B.º: El Presidente, *Luis Acebo*.—El Secretario, *Leonardo Maza*.



Don Agustín Alejo Zornoza y Helguera, Juez municipal de este distrito de Villaverde de Trucíos y Presidente de la Junta municipal del Censo electoral del mismo.

Certifico: Que esta Junta municipal del Censo electoral ha señalado como local donde han de celebrarse las elecciones durante el año de 1908, la escuela pública de niños, para la sección única de que consta este término.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 22 de la nueva ley Electoral, se hace saber por el presente, que firmo en Villaverde de Trucíos á 16 de diciembre de 1907.—*A. Alejo Zornoza*.



Distrito de Pesaguero

Don Juan Arminio y Viaña, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Hago saber: Que según lo dispuesto en el art. 22 de la ley Electoral vigente, la Junta municipal de este término acordó, por unanimidad, designar como Colegios electorales, durante el año 1908, el local de la Casa Consistorial para el Colegio de Pesaguero y el local escuela para el de Avellanedo, de dicho Colegio de Avellanedo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente, que firmo, con el visto bueno del señor Presidente, en Pesaguero á 21 de diciembre de 1907.—V.º B.º, *Juan M.º Galnares*.—*Juan Arminio*.



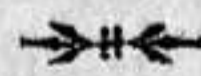
Don Nemésio Obeso Carrera, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este Ayuntamiento de Corvera.

Hago saber: Que cumpliendo lo dispuesto en el art. 22 de la vigente ley Electoral, esta Junta acordó, en sesión pública celebrada bajo mi presidencia, designar los locales en que se han de verificar cuantas elecciones tengén lugar en el año siguiente, designando

por el distrito ó sección del Norte la escuela pública de niños del pueblo de Prases, barrio de Cillaro, y por la del Sur la del pueblo de Ontaneda.

Lo que se hace público por el presente, en cumplimiento de lo dispuesto en dicha ley.

Ayuntamiento de Corvera 21 de diciembre de 1907.—El Presidente, *Nemesio Obeso y Carrera*.—Por su mandado: El Secretario, *Conrado Ruiz G.*



Distrito de Villacarriedo

Don Pancracio Peña de la Concha, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que según lo dispuesto en el art. 22 de la ley Electoral vigente, la Junta municipal de este término acordó, por unanimidad, designar como Colegios electorales, durante el año de 1908, el local casa escuela de niñas, sito en el pueblo de Bárcena, para el primer distrito, y el local casa escuela del pueblo de Santibáñez para el segundo distrito.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente, que firmo, con el visto bueno del señor Presidente, en Villacarriedo á 1.º de diciembre de 1907.—V.º B.º: El Presidente de la Junta, *Joaquín Diego Abascal*.—El Secretario, *Pancracio Peña*.



Distrito de Hazas de Cesto

Locales designados en este Ayuntamiento para las constituciones de las Mesas electorales, conforme al art. 22 de la vigente ley Electoral, y por acuerdo de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito:

Sección primera, de Hazas.—Casa de Concejo.

Sección segunda, de Beranga.—Casa mercados del ferial de Beranga.

Hazas de Cesto 10 de diciembre de 1907.—El Presidente de la Junta, *Manuel de Isla*.

Tipografía "El Cantábrico"

MONTE DE PIEDAD DE ALFONSO XIII

CAJA DE AHORROS

DE

SANTANDER

Resumen de las operaciones correspondientes á la primera quincena de diciembre:

132 préstamos de alhajas, por pesetas . . .	17.402 50	
998 id. de ropas y efectos . . .	4.878 »	
42 id. créditos y muebles custodiados por el Depositario . . .	25.826 »	48.106 50
<hr/>		
121 empeños de alhajas, por pesetas . . .	13.440 50	
785 id. de ropas y efectos . . .	3.593 50	
45 id. de créditos, muebles custodiados por el Depositario y sueldos . . .	25.196 80	
1 idem hipotecario . . .	5.000 »	
29 de alhajas vendidas en subasta . . .	1.085 50	
133 de ropas, id. id. id.	608 50	
11 abonados por el Tasador de ropas . . .	270 »	49.194 80
<hr/>		

Saldo de préstamos en 15 de diciembre . . . 1.493.030 16

159 imposiciones, por pesetas 53.179 »

114 reintegros 44.689 »

Saldo de imponentes en 15 de diciembre . . . 2.876.119 86

Santander 15 de diciembre de 1907

José Iglesias (Director gerente).